



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

San Salvador, a las nueve horas del día dieciséis de septiembre de 2019, en el Centro Nacional de Registros luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. **CNR-2019-0225**, presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta dependencia por parte de: _____, identificado con el DUI número _____ en la que solicita la información siguiente:

1. **La convocatoria para Junta General Extraordinaria de Accionistas para disolver una sociedad anónima ¿se publica de conformidad al Art. 486 del Código de Comercio, es decir por 3 veces en el Diario Oficial y en un periódico de mayor circulación? o ¿solamente una en ambos diarios?**

La escritura pública de constitución de la sociedad no señala nada al respecto, ya que remite directamente al Código de Comercio.

2. **El acuerdo de disolución, previo a la presentación en el CNR, debe publicarse 3 veces en el Diario Oficial y en uno de circulación nacional, entonces, dado el retraso del Diario Oficial en sus publicaciones ¿basta con que la convocatoria efectivamente se haga con 15 días de anticipación a la fecha de la celebración aunque la misma y el acuerdo de disolución se publiquen en fechas posteriores a la realización de la Junta?**
4. **La solicitud de inscripción de un acuerdo de disolución ¿debe llenar algún requisito en particular? o ¿solo se presenta el interesado al CNR con certificación del acuerdo y los demás atestados?**
6. **Según la escritura pública de constitución de una sociedad anónima, al referirse a la disolución y liquidación de la sociedad remite al Código de Comercio. El código es claro al señalar que tal acuerdo se adoptará con las tres cuartas partes de las acciones en que esté compuesto el capital social, entonces, mi consulta es ¿puede el administrador único propietario -que a la vez es accionista- delegar en un apoderado especial las facultades para poder comparecer a la Junta General Extraordinaria de Accionistas y tener decisión y voto a este respecto, así como para seguir los trámites de disolución y liquidación?**

Y considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento, **RESUELVE:**

PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA.

Dicha información será entregada inmediatamente, después de ser recibida por parte de la Unidad Administrativa correspondiente, a través del medio solicitado.

Licda. Fátima Mercedes Huevo Sánchez
Oficial de Información





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

RESOLUCION DE NO TRAMITE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

San Salvador, a las diez horas del día dieciséis de septiembre del año dos mil diecinueve, el Centro Nacional de Registros (CNR), luego de haber recibido la solicitud de información **No. CNR-2019-0225**, presentada ante la Unidad de Acceso de la Información Pública, y **CONSIDERANDO** que:

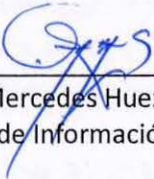
1. El día ocho de agosto del año dos mil diecinueve se recibió solicitud de información por parte de _____, identificado con el DUI número _____ en la cual solicita:
 3. **Copia de un acuerdo de disolución debidamente inscrito en el Registro de Comercio, es decir, sin observaciones y habiendo cumplido los requisitos que mandata la Ley y el CNR, así como los anexos del mismo (certificación de punto de acta; y terceras publicaciones del Diario Oficial y diario de mayor circulación)**
 5. **Copia de un testimonio de escritura pública de liquidación de sociedad anónima, que se haya inscrito sin observaciones al contenido de la misma, o en caso de haber realizado observaciones, versión de la escritura que se inscribió.**
2. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como prescribe el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y procedió a emitir la constancia de recepción respectiva.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. Con base al Literal b), del Art. 74. de la Ley de Acceso a la Información Pública, los Oficiales de Información no darán trámite a requerimientos de solicitudes de información cuando esta se encuentre disponible públicamente, debiendo indicar al solicitante el lugar donde se encuentra lo solicitado.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- i) De acuerdo al numeral 4 de la presente resolución, la información solicitada se encuentra disponible al público en El Registro de Comercio, ubicada en el modulo II primera planta.
- ii) De conformidad al artículo 72 inciso tercero de la Ley de acceso a la información pública y artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se aclara al peticionario, que de no estar de acuerdo con la presente resolución le asiste el derecho de interponer los siguientes recursos:
 - a) De conformidad a los artículos 132 y 133 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de "Reconsideración", en un plazo de 10 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico uaip@cnr.gob.sv o en la Unidad de Acceso a la Información Pública, ubicada en el módulo I de las oficinas centrales del Centro Nacional de Registros con dirección en 1ª. Calle poniente y 43 Av. Norte número 2310;
 - b) De conformidad al artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública y artículo 135 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de apelación en un plazo de 15 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico uaip@cnr.gob.sv o en la Unidad de Acceso a la Información Pública, ubicada en el módulo I de las oficinas centrales del Centro Nacional de Registros con dirección en 1ª. Calle poniente y 43 Av. Norte número 2310 o ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, a través de correo electrónico oficialreceptor@iaip.sv o en sus oficinas ubicadas en Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88, edificio Oca Chang, segundo nivel, San Salvador, El Salvador.

iii) **NOTIFÍQUESE**





Licda. Fátima Mercedes Huevo Sánchez
Oficial de Información



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS